

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Electricidad.

Jefatura de minas.—*Solicitud de registro de D. Patricio Fernández Pérez.*

Otra idem por D. Florentino Villa Alonso.

Administración municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

SECCIÓN AGRONÓMICA

Circular

Habiendo aparecido algunos focos de langosta en pueblos de esta provincia, que no habían sido denunciados previamente por las autoridades locales, y a reserva de las sanciones que procedan, se previene por la presente Circular que la R. O. de 12 de Julio de 1926 y la Orden de 23 de

Junio de 1933 declaran que es obligatorio para los Alcaldes el cumplimiento, sin excusa alguna, de lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Plagas del Campo de 21 de Mayo de 1908, dando conocimiento inmediato de la existencia de la plaga de langosta a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, estando obligadas las Juntas locales de Informaciones Agrícolas a girar visitas a todo el término municipal durante los meses de Junio y Julio, para observar si existen bandos que puedan hacer la aovación.

Asimismo se recuerda a todos los propietarios y colonos, Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, Guardia Civil, Guardas municipales de campo, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, que están obligados, de acuerdo con la Ley citada, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales para así facilitar su actuación.

Los Presidentes de las Juntas administrativas o vecinales contribuirán con todo celo a la labor de aco-tamiento de los terrenos que reciban la puesta de canutos de la langosta.

Todos los Alcaldes de los partidos judiciales de Ponferrada y Villafraña del Bierzo, sin pretexto ni excusa alguna deberán remitir al señor Ingeniero Jefe de la Sección Agronó-

mica antes del día 15 de Agosto próximo una certificación del acta de la sesión de la Junta local de Informaciones Agrícolas en que se haya dado cuenta por el mismo de las visitas al término municipal y de las denuncias recibidas con el informe de la Junta, acreditando además que han puesto en conocimiento de todos los Presidentes de las Juntas administrativas o vecinales esta Circular y exigido su cumplimiento.

Cuantas dudas suscite el cumplimiento de esta Circular, pueden plantearse con toda urgencia a la Sección Agronómica, Legión VII, 3, teléfono 1533, que las resolverá rápidamente.

Y estando firmemente decidido a exigir inexorablemente el cumplimiento de todas las obligaciones legales para poder llegar lo antes posible a la total extinción de esta importante plaga, prevengo que aplicaré con todo rigor cuantas sanciones me permite la legislación vigente, no sólo por el incumplimiento de las disposiciones vigentes, sino también por su retraso o negligencia.

León, 28 de Junio de 1934.

El Gobernador civil interino,
Anesio Garcia

ELECTRICIDAD

Vista la instancia presentada por D. Ramiro Marassa, distribuidor de energía eléctrica para el pueblo de Mansilla de las Mulas, al objeto de que le sean autorizadas unas tarifas para el suministro de fluido eléctrico de dicho pueblo.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido los trámites señalados en el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas, pasando la Memoria a informe del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, como asimismo a las Cámaras de Propiedad e Industria; que el Ayuntamiento de Mansilla ha dejado transcurrir, sin informar, el plazo reglamentario:

Considerando que por no gozar el solicitante de concesión administrativa alguna que autorice el funcionamiento de la Central, no existen condiciones limitativas que hayan de tenerse en cuenta respecto a las tarifas que puedan aplicarse, por lo que no procede el informe de la Jefatura de Obras Públicas:

Considerando que según ha informado en casos análogos la Abogacía del Estado, la no existencia de concesión administrativa no puede ser motivo suficiente para que la Jefatura de Industria deje de ejercer las funciones que le atribuye el Reglamento de Verificaciones en orden a la fiscalización de las relaciones contractuales entre abonados y distribuidores, cualquiera que sea la situación legal de éstos respecto a los aprovechamientos hidráulicos y a las necesarias concesiones, materia no sometida a la vigilancia de los organismos que dependen del Ministerio de Industria y Comercio; que precisamente esta función fiscalizadora se ha establecido y se ejerce para garantía y defensa del consumidor, el cual quedaría desatendido si no se sometiese a estas Empresas a la legislación general sobre tarifas; que varias disposiciones legales reconocen la existencia de las instalaciones que no han obtenido la necesaria concesión, a pesar de lo cual dan normas respecto a su funcionamiento y explotación; que la aprobación de unas tarifas sólo supone una regulación de la actividad mercantil de la Empresa, sin que pueda entenderse como autorización para aprovechar bienes de dominio público;

por consiguiente, no hay obstáculo alguno que se oponga a la legalización de las tarifas que hoy vienen aplicando, sin autorización, las Empresas o a la aprobación de las modificaciones de las mismas que se soliciten, sin perjuicio del deber de la Jefatura de Industria de dar cuenta a la de Obras Públicas de la existencia de aprovechamientos no legalizados, a los efectos de dar cumplimiento al artículo 3.º del Decreto-ley y de 7 de Enero de 1927:

Considerando que la Cámara de Industria informa favorablemente en toda su extensión las tarifas solicitadas:

Que la Cámara de la Propiedad se abstiene de informar sobre las tarifas solicitadas:

Considerando que la tarifa de alquiler de contador y su cuantía son perfectamente reglamentarias:

Considerando que habrá de entenderse que están conformes con lo solicitado todas aquellas entidades que no hubieran emitido dictamen en el plazo reglamentario:

Considerando que es de la competencia de este Gobierno civil la resolución del expediente, por no afectar las instalaciones a pueblos ajenos a la provincia de León,

De acuerdo con la propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil ha tenido a bien autorizar a D. Ramiro Marassa para la implantación de las siguientes tarifas aplicables al pueblo de Mansilla de las Mulas:

Tarifa número 1.—Alumbrado a tanto alzado			
Lámpara de	10 vatios,	1,50 pts.	mes.
»	» 15	» 2,00	»
»	» 25	» 3,00	»
»	» 40	» 4,00	»

Para cada lámpara de mayor consumo, el precio de las de 40 vatios aumentado en 0,04 pesetas para cada vatio que exceda de los 40.

Tarifa número 2.—Alumbrado por contador	
El kilovatio hora.....	0,80 pesetas.

Tarifa número 3.—Alquiler de contador	
Contadores de 1 a 10 am- perios, al mes.....	1 peseta.

Condiciones de aplicación de esta tarifa

1.ª Los impuestos que graven el consumo de fluido eléctrico serán satisfechos por el abonado a quien afecte el mismo.

2.ª Todas las dudas derivadas de la aplicación de esta tarifa serán resueltas por esta Jefatura de Industria.

En la aplicación de estas tarifas la Empresa deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas.

León, 25 de Junio de 1934.

El Gobernador civil,
Julio García Braga

MINAS

DON GREGORIO BARRIENTOS PÉREZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

HAGO SABER: Que por D. Patricio Fernández Pérez, vecino de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de Mayo, a las doce y quince, una solicitud de registro pidiendo 57 pertenencias para la mina de antracita llamada *Pincia*, sita en los parajes «La Gata y otros», término y Ayuntamiento de Albares. Hace la designación de las citadas 57 pertenencias en la forma siguiente, con arreglo al N. m.:

Se tomará como punto de partida el lito del kilómetro núm. 366 de la carretera de Madrid a La Coruña, y desde él se medirán 300 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 400 al O., la 2.ª; de ésta 100 al N., la 3.ª; de ésta 300 al O., la 4.ª; de ésta 200 al N., la 5.ª; de ésta 300 al E., la 6.ª; de ésta 400 al N., la 7.ª; de ésta 500 al E., la 8.ª; de ésta 300 al S., la 9.ª; de ésta 300 al E., la 10; de ésta 800 al S., la 11; de ésta 200 al O., la 12; de ésta 600 al N., la 13; de ésta 200 al O., la 14, y de ésta con 200 al S., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte

JEFATURA DE MINAS DE LEON

ANUNCIO

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento vigente de minería de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, ingresados durante el primer trimestre (Enero, Febrero y Marzo) del año natural de 1934, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

	Pesetas	Cts.
DEBE. —Saldo del trimestre anterior.	8.670,64	
Ingresos del 5 por 100 durante el trimestre actual	780,20	
Suma el debe	9.450,84	
HABER. —Importan los gastos del trimestre material. . .	1.206,51	
Suma el haber	1.206,51	
Saldo a favor del debe		8.244 33

León, 26 de Junio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Ayuntamiento de Cistierna

Formada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para oír reclamaciones.

Cistierna, 26 de Junio de 1934.—El Alcalde, Gonzalo Díez.

Ayuntamiento de Villaselán

Se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días el padrón de cédulas personales para el año corriente, durante ellos y cinco más pueden reclamar cuantos se consideren perjudicados.

Villaselán, 26 de Junio de 1934.—El Alcalde, Basilio de la Red.

Ayuntamiento de Vegacervera

Por término de diez días para oír reclamaciones se halla de manifiesto en esta Secretaría el padrón de cédulas personales confeccionado para 1934 las comprendidas en el mismo podrán examinarlo y presentar reclamaciones si se consideran agraviadas dentro del plazo indicado, pasado el cual no serán admitidas.

Vegacervera, 27 Junio 1934.—El Alcalde, Félix Alonso.

Ayuntamiento de Cebrones del Río

Aprobados los repartimientos para la cobranza del impuesto sobre guardería rural, correspondientes a los ejercicios de 1933 y 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas y presentarse reclamaciones contra los mismos.

Cebrones del Río, 26 de Junio de 1934.—El Alcalde, Lorenzo Sanjuán.

Ayuntamiento de Fresno de la Vega

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de diez días, durante los cuales y en los cinco siguientes se podrán formular reclamaciones por los interesados, acompañadas de las pruebas en que se funden.

Fresno de la Vega, 26 de Junio de 1934.—El Alcalde, Juan Prieto.

Ayuntamiento de Rioseco de Tapia

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince

del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.182.

León, 15 de Junio de 1934.—Gregorio Barrientos.

HAGO SABER: Que por D. Florentino Villa Alonso, vecino de La Losilla, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Junio, a las doce y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias para la mina de hierro llamada *La Unicón*, sita en el paraje «Puente de la Caldera», término de Getino, Ayuntamiento de Cármenes. Hace la designación de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el manantial de aguas minerales que existe en el término y paraje anteriormente reseñado y desde él se medirán 100 metros al N. y se colocará una estaca auxiliar; de ésta 100 al E., la 1.ª; de ésta 200 al S., la 2.ª; de ésta 200 al O., la 3.ª, de ésta 200 al N., la 4.ª, y de ésta con 100 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que dentro de los sesenta días siguientes al de la publicación de la solicitud en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, o se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, según previene el artículo 28 del Reglamento del 16 de Junio de 1905 y Real orden de 5 de Septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 9.184.

León, 15 de Junio de 1934.—Gregorio Barrientos.

días, durante los cuales se podrán formular reclamaciones acompañadas de las pruebas que las justifiquen.

Hecha la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal del año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Rioseco de Tapia, 23 de Junio de 1934.—El Alcalde, Rosendo Díez.

Administración de justicia

Juzgado de Instrucción de La Vecilla Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 46 de 1934, por robo de diez palas, siete picos y tres madejas de cordel que al parecer fueron sustraídas de un arca que las guardaba, en la carretera en construcción de Villamanín a Casares, y propiedad del contratista D. Augusto Marroquín, cuyo hecho ha ocurrido en la noche del 14 al 15 del actual, en cuyo sumario tengo interesado que por toda clase de Autoridades y Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca y rescate de dichos efectos, y a la detención de las personas a quienes se le ocupen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Vecilla, a 27 de Junio de 1934.—Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario, Elisardo García.

Requisitoria

Sierra Ríos Cándido, soltero, de 23 años, cuyo último domicilio lo tuvo en Barcelona, y en ignorado paradero, condenado en este Juzgado municipal de León en juicio de faltas por malos tratos de obra, comparecerá ante el mismo con el fin de cumplir cinco días de arresto menor y hacer efectivas las costas a que igualmente fué condenado, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo de diez días será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en León, a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, E. Alfonso.

Central eléctrica de Cacabelos

Banco Urquijo Vascongado

CACABELOS

Tarifas aplicables a Cacabelos

Tarifa número 1.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 wátios.....	0,50 pesetas al mes.
» » 25 »	1,00 » » »

Tarifa número 2.—Por contador

El Kw hora.....	0,25 pesetas.
-----------------	---------------

MÍNIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	320 wátios	3,60 Kw	0,90 pesetas.
3 »	480 »	5,40 »	1,35 »
5 »	800 »	9 »	2,25 »
7,50 »	1.200 »	13,50 »	3,35 »
10 »	1.600 »	18 »	4,50 »

Tarifas aplicables a San Martín, Carracedo, Arborbuena, Villabuena, Sorribas. Píeros y Valtuille

Tarifa número 1.—Por tanto alzado

Lámpara de 10 wátios.....	2,00 pesetas al mes.
» » 25 »	4,00 » » »

Tarifa número 2.—Por contador

El Kw-h.....	0,75 pesetas.
--------------	---------------

MÍNIMOS

Capacidad del contador	Capacidad de la instalación	Mínimo de consumo	Mínimo de percepción
2 amperios	320 W	3,60 Kw.	2,70 pesetas.
3 »	480 »	5,40 »	4,15 »
5 »	800 »	9,00 »	6,75 »
7,5 »	1.200 »	13,50 »	10,15 »
10 »	1.600 »	18 »	13,50 »

Los impuestos que graven el consumo de fluido eléctrico, serán de cuenta del abonado.

Don Antonio Martín Santos, Ingeniero Jefe de Industria.

Certifico: Que en el expediente incoado para dar cumplimiento al artículo 83 del Reglamento de verificaciones eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, resultan homologadas oficialmente las anteriores tarifas.

Y para dar cumplimiento a los efectos de publicidad reglamentaria, extendiendo la presente en León a 27 de Junio de mil novecientos treinta y cuatro.

Núm. 551.—40,15 pts.